

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA****ESTADO NO. 05****FECHA PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2015**

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130061100	RD	LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA Y OTROS	HOSPITAL DE NEIVA	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	106
410013333006	20140040400	PRUEBA ANTICIPADA	MARIELA PASTRANA AVILA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA	16/02/2015	1	21
410013333006	20140061400	N.R.D.	ESPERANZA PERDOMO MORENO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	RECHAZA DEMANDA	16/02/2015	1	22
410013333006	20140061700	N.R.D.	PSICICOLA NEVA YORK	DIAN	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	61
410013333006	20140061800	N.R.D.	DIANA FERNANDA OSPINA RUIDIAZ	HOSPITAL DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	2	301
410013333006	20140062200	N.R.D.	LUCRECIA MENESES LOZANO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	23
410013333006	20140062400	N.R.D.	FANNY ESPERANZA ROJAS DUARTE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	RECHAZA DEMANDA	16/02/2015	1	22
410013333006	20140062500	NULIDAD	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	MUNICIPIO DE NEIVA	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	2	312
410013333006	20140062800	N.R.D.	HERMES IVAN RAMOS BARRETO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	23
410013333006	20140062900	RD	JESUS EDILSON MUÑOZ	FISCALIA GENERAL Y OTRO	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	38
410013333006	20140063000	RD	IRMA MARIA GOMEZ CLAROS	MINISTERIO DEFENSA	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	42
410013333006	20140063100	NRD	LINO HERNANDEZ RESTREPO	MINISTERIO DEFENSA	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	42
410013333006	20150000100	N.R.D.	ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA	MUNICIPIO DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	45
	20150000800	NRD	BENJAMIN BARRERO ARCINEIGAS	DIAN	RECHAZA DEMANDA	16/02/2015	1	23
410013333006	20150000200	N.R.D.	MARIA NEYDA BURBANO VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	44
410013333006	20150000300	N.R.D.	FABIO MARTIN VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	102
410013333006	20150000400	N.R.D.	DOLLY ACHRY PERDOMO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	4	60
410013333006	20150000500	N.R.D.	ARJAIL RODRIGUEZ OSPINA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	5	985
410013333006	20150001500	NRD	EDELMIRA AVILES CORDOBA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	69
410013333006	20150001800	R.D.	KEILA LORENA GUZMAN TORRES	FISCALIA GENERAL Y OTRO	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	69
410013333006	20150001900	N.R.D.	DEIMAN CORTES MINA	CREMIL	REMITE POR COMPETENCIA	16/02/2015	1	25
410013333006	20150002000	N.R.D.	GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	48
410013333006	20150002200	N.R.D.	MARCO ELI MARTINEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	37

410013333006	20150002300	N.R.D.	MARIA EUGENIA GAONA PERDOMO	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	16/02/2015	1	50
--------------	-------------	--------	-----------------------------	--------------	----------------	------------	---	----

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 17 DE FEBRERO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SECRETARIA



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTRO CERQUERA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0061100

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el apoderado actor no tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no se aporta en la demanda la dirección donde la parte demandante recibirá sus notificaciones; la cual debe de ser independiente a la de su apoderado.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado **HECTOR RAMIREZ ARTUNDUGA** portador de la Tarjeta Profesional No 34492 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 13-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

11 6 FEB 2013

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIELA PASTRANA AVILA
DEMANDADO: NACION-MIISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 41001333300620140040400

CONSIDERACIONES

El Artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 establece que en materia probatoria se debe seguir las normas del Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.

Luego el numeral 7º del Artículo 18 del Código General del Proceso dispone:

*"Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
(...)*

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir". (Negrita fuera de texto).

De la anterior norma transcrita se desprende que el legislador le atribuyó la competencia a los jueces civiles, para el conocimiento de las pruebas anticipadas.

Frente a éste asunto, el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria dirimió un conflicto de competencia¹ entre la jurisdicción ordinaria y lo contencioso administrativo, asignándole el conocimiento a la ordinaria, en los siguientes términos:

*"(...) En este orden de ideas, preciso se aviene a este Juez de Conflictos indicar que se asignará la competencia para conocer del asunto traído en autos, a la **Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil**, representada en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Menor Cuantía de Bogotá, bajo las siguientes consideraciones.*

*En efecto, es claro que si bien en el Código de Procedimiento Civil, artículo 18, el cual fue modificado por el artículo 7 de la Ley 794 de 2003, se estableció que compete a los Juzgados Civiles conocer sobre pruebas anticipadas con destino a procesos de competencia de las jurisdicciones civil y agraria, y a la vez remite a los Juzgados Contencioso Administrativos, los asuntos propios de su competencia, también lo es que el legislador, en una norma posterior, en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **previó, atribuir la competencia en los Juzgados Civiles, de manera privativa, el conocimiento de las pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.***

Al punto, es dable indicar por la Sala, que ante la ausencia de una norma expresa en la Ley 1437 de 2011, donde se determine la competencia, sobre las peticiones de pruebas anticipadas, en los Jueces Contenciosos Administrativos, y ante la imposibilidad de ampliar dicho marco de competencia a través de una decisión judicial, se torna imperativo dar aplicación al artículo 18 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012.

"Lo anterior, atendiendo además el objeto del Código General del Proceso², el cual corresponde a la regulación de la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." (Negrita fuera de texto).

¹ Radicado No. 110010102000201401394 00 (9526-20) proferida el de septiembre de dos mil catorce (2014)

² Ley 1564 de 2012, Artículo 1. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

A partir de la anterior lectura de la ley 1564 de 2012, como del precedente jurisprudencial emitido por la autoridad constitucionalmente (artículo 256) y legalmente (ley 270 de 1996 artículo 112) competente para dirimir los conflictos de competencia, emerge sin dubitación alguna que los jueces de la jurisdicción contencioso administrativa no tienen competencia y jurisdicción alguna para tramitar y conocer de solicitudes de pruebas anticipadas.

Se debe recordar que la falta de competencia es uno de los vicios de nulidad de las actuaciones judiciales artículo 133 de la ley 1564 de 2012, donde en el caso objeto de estudio, la ley otorgo exclusivamente competencia a los jueces civiles municipales y del circuito el adelantar dicho trámite.

Condición que puede afectar los derechos del solicitante en la medida que dicha prueba afectada por falta de competencia no genere utilidad probatoria o procesal alguna y por tanto hacer nugatorio su derecho de acceso a la administración de justicia.

En virtud de lo anterior y conforme las competencias y obligaciones legales de saneamiento consagradas constitucionalmente desde el artículo 29 y en la ley 1437 de 2011 artículo 207, se procede a la declaración de falta de competencia.

En la medida que la ley 1564 de 2012 planteó que la competencia por las autoridades judiciales es a prevención, tal prerrogativa solo se puede predicar a favor del solicitante y no de esta autoridad judicial, por lo cual solo es procedente la devolución de los anexos para que sea la parte quien defina la autoridad para el trámite de su solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la jurisdicción para conocer de la presente petición de prueba anticipada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la presente solicitud al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 6 FEB 2015

RADICACIÓN: 41001333300620140061400
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA PERDOMO MORENO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONSIDERACIONES

La parte actora mediante apoderado judicial, impetra demanda a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio No. 1342 proferido por la Alcaldía de Neiva el 26 de mayo de 2014¹**, a través del cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

Es de anotar que, al revisar el expediente el despacho evidencia a folio 9 y siguientes la existencia del **Oficio No. 3987 del 13 de diciembre de 2013**, a través del cual la Administración contestó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria elevada por la parte actora el pasado 22 de noviembre de 2013.

Desde ésta perspectiva, se observa que los oficios Nos. 3987 del 13 de diciembre de 2013 y 1342 del 26 de mayo de 2014 versan sobre una misma petición relacionada con el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria. De tal manera que, cuando la parte actora presentó su segunda petición el 15 de mayo de 2014², pretendió revivir términos para sanear posiblemente la caducidad el medio de control, como quiera que esta misma reclamación ya había sido atendida mediante el oficio No. 3987 del 13 de diciembre de 2013.

Al respecto, resulta ilustrativo referir lo afirmado por el H. Consejo de Estado en sentencia calendada el 13 de febrero de 2014³, respecto de la oportunidad para reclamar ante la Administración luego del agotamiento de la actuación administrativa:

“Lo anterior quiere decir que la decisión que realmente causó el perjuicio al demandante data del año 1995, cuando fueron suspendidos los emolumentos que reclama, razón por la cual fue en ese momento en que el actor debió acusar la decisión que desconoció sus derechos adquiridos o, si no hubo un acto escrito, reclamar ante la administración la continuidad en el reconocimiento de los mismos y no esperar a que transcurrieran 6 meses después de su desvinculación¹¹, para reclamar emolumentos cuyo pago había sido suspendido 13 años atrás.

En lo que respecta al argumento de que se trata de una reclamación de prestaciones periódicas, la Sala debe precisar que, en efecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en señalar que no opera el fenómeno de la caducidad para demandar los actos que reconozcan o nieguen las mismas; sin embargo, al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas¹² y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finiquitar la relación laboral.

Siendo así, la Sala estima que en este caso, el demandante debió demandar oportunamente el acto en virtud del cual se suspendió el pago de los emolumentos pretendidos, el acto mediante el cual se produjo su homologación e incluso, reclamar oportunamente ante la administración su devolución al grado que venía ostentando en el escalafón de Suboficiales de la Policía Nacional, con posterioridad a la declaratoria de inexistencia del término “nivel ejecutivo”, mediante sentencia C-417 de 1994, si no estaba de acuerdo con su continuidad en dicho nivel, y no esperar a que se produjera la desvinculación del servicio para hacer una reclamación provocando un pronunciamiento de la administración, pues se entiende que con dicha petición lo que pretendió fue revivir términos, razón suficiente para confirmar el fallo inhibitorio que declaró la caducidad de la acción”.

De tal manera, se hace necesario determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad.

¹ Folios 15-16.

² Información extraída a folio 15.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUB SECCION “A” Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00020-01(1174-12).

Cabe reiterar que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 164 literal d) regula la oportunidad para presentar la demanda cuando se pretenda la nulidad y el restablecimiento del derecho, y es claro al indicar que se deberá ejercitar la acción dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

En consecuencia, desde el 14 de diciembre de 2013 comenzó a computarse el término de cuatro (4) meses para interponer el correspondiente medio de control, teniendo en cuenta que la fecha de publicación del acto administrativo que resolvió de fondo la petición de la actora corresponde al 13 de diciembre de 2013, es decir que, la actora podía interponer la demanda hasta el **14 de abril de 2014**.

Siguiendo estos lineamientos, es evidente la ocurrencia del fenómeno de caducidad frente a la interposición de la demanda como quiera que según consta a folio 20 ésta fue interpuesta el **15 de diciembre de 2014**. Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el inciso 1º artículo 169 ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

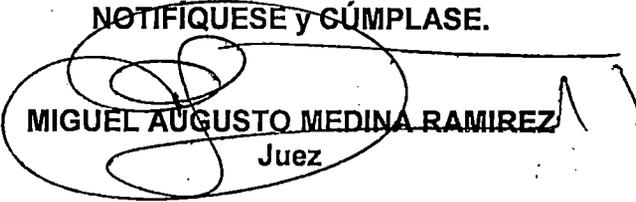
PRIMERO. RECHAZAR la demanda que a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho que ha incoado **ESPERANZA PERDOMO MORENO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER a la parte actora los anexos si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.587 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.684 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 116 FFR 2015

DEMANDANTE: PISCICOLA NUEVA YORK S.A.
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0061300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **PISCICOLA NUEVA YORK S.A.** contra **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

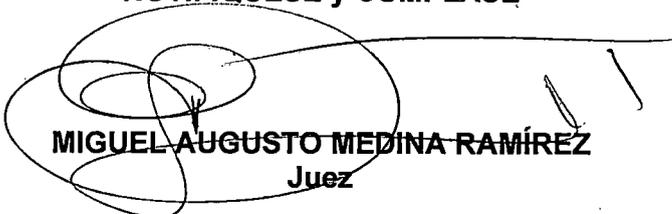
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar uno (1) porte nacional Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, en el término de ejecutoria se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **ALEXANDER ALARCON CAMACHO** portador de la Tarjeta Profesional No. 88.733 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 348 C.P.C.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA OSPINA RUIDIAZ
DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140061800

CONSIDERACIONES

Inicialmente se advierte que no se allegó la demanda en medio magnético, siendo ésta necesaria para la notificación a los demandados e intervinientes en el proceso (artículo 199 Ley 1437 de 2011), por lo cual se impondrá la carga a la parte actora para que allegue el mismo en el término legal.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **DIANA FERNANDA OSPINA RUIDIAZ** en contra del **HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

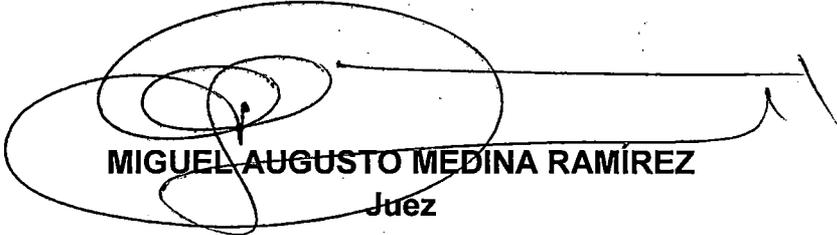
- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes locales Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

- c. La parte actora deberá aportar en forma electrónica la demanda, indispensable para la notificación según lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al **Dr. VICTOR HUGO ESCANDON ROJAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. 224048 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a fls. 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	17 FEB 2015 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2014 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: LUCRECIA MENESES LOZANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RÁDICACIÓN: 410013333006 2014 0062200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LUCRECIA MENESES LOZANO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

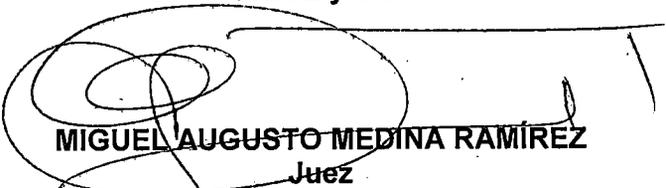
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, se debe acreditar el cumplimiento de lo anterior en el término de ejecutoria del presente proveído. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 241 CPACA o 318-322 CGP

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17 6 FEB 2015

RADICACIÓN: 41001333300620140062400
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY ESPERANZA ROJAS DUARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONSIDERACIONES

La parte actora mediante apoderado judicial, impetra demanda a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio No. 1334 proferido por la Alcaldía de Neiva el 26 de mayo de 2014¹**, a través del cual negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

Es de anotar que, al revisar el expediente el despacho evidencia a folio 9 y siguientes la existencia del **Oficio No. 3990 del 13 de diciembre de 2013**, a través del cual la Administración contestó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria elevada por la parte actora el pasado 22 de noviembre de 2013.

Desde ésta perspectiva, se observa que los oficios Nos. 3990 del 13 de diciembre de 2013 y 1334 del 26 de mayo de 2014 versan sobre una misma petición relacionada con el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria. De tal manera que, cuando la parte actora presentó su segunda petición el 15 de mayo de 2014, pretendió revivir términos para sanear posiblemente la caducidad el medio de control, como quiera que esta misma reclamación ya había sido atendida mediante el oficio No. 3990 del 13 de diciembre de 2013.

Al respecto, resulta ilustrativo referir lo afirmado por el H. Consejo de Estado en sentencia calendada el 13 de febrero de 2014², respecto de la oportunidad para reclamar ante la Administración luego del agotamiento de la actuación administrativa:

"Lo anterior quiere decir que la decisión que realmente causó el perjuicio al demandante data del año 1995, cuando fueron suspendidos los emolumentos que reclama, razón por la cual fue en ese momento en que el actor debió acusar la decisión que desconoció sus derechos adquiridos o, si no hubo un acto escrito, reclamar ante la administración la continuidad en el reconocimiento de los mismos y no esperar a que transcurrieran 6 meses después de su desvinculación¹¹, para reclamar emolumentos cuyo pago había sido suspendido 13 años atrás.

En lo que respecta al argumento de que se trata de una reclamación de prestaciones periódicas, la Sala debe precisar que, en efecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido enfática en señalar que no opera el fenómeno de la caducidad para demandar los actos que reconozcan o nieguen las mismas; sin embargo, al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas¹² y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finalizar la relación laboral.

Siendo así, la Sala estima que en este caso, el demandante debió demandar oportunamente el acto en virtud del cual se suspendió el pago de los emolumentos pretendidos, el acto mediante el cual se produjo su homologación e incluso, reclamar oportunamente ante la administración su devolución al grado que venía ostentando en el escalafón de Suboficiales de la Policía Nacional, con posterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del término "nivel ejecutivo", mediante sentencia C-417 de 1994, si no estaba de acuerdo con su continuidad en dicho nivel, y no esperar a que se produjera la desvinculación del servicio para hacer una reclamación provocando un pronunciamiento de la administración, pues se entiende que con dicha petición lo que pretendió fue revivir términos, razón suficiente para confirmar el fallo inhibitorio que declaró la caducidad de la acción".

De tal manera, se hace necesario determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad.

¹ Folios 15-16.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUB SECCION "A" Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 47001-23-31-000-2010-00020-01(1174-12).

Cabe reiterar que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 164 literal d) regula la oportunidad para presentar la demanda cuando se pretenda la nulidad y el restablecimiento del derecho, y es claro al indicar que se deberá ejercitar la acción dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

En consecuencia, desde el 14 de diciembre de 2013 comenzó a computarse el término de cuatro (4) meses para interponer el correspondiente medio de control, teniendo en cuenta que la fecha de publicación del acto administrativo que resolvió de fondo la petición de la actora corresponde al 13 de diciembre de 2013, es decir que, la actora podía interponer la demanda hasta el **14 de abril de 2014**.

Siguiendo estos lineamientos, es evidente la ocurrencia del fenómeno de caducidad frente a la interposición de la demanda como quiera que según consta a folio 20 ésta fue interpuesta el **16 de diciembre de 2014**. Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el inciso 1º artículo 169 ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho que ha incoado **FANNY ESPERANZA ROJAS DUARTE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER a la parte actora los anexos si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.587 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.684 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 FEB 2014

DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0062500

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se observan las siguientes falencias:

1. No acreditación de la facultad de representación legal o facultad de otorgamiento de poder por parte de la representante legal para asuntos judicial.

Se afirma lo anterior en la medida que el certificado de existencia y representación a folio 51 se enumeran los nombramiento efectuados, donde se diferencian las designaciones entre presidente, primer, segundo y tercer suplente, y representante legal para asuntos judiciales, donde en la descripción siguiente (folio 51) adverso solo faculta al representante legal y sus suplentes el otorgamiento de poderes literales N) y P); y en específico su parágrafo líneas finales define un CUARTO SUPLENTE, para la representación judicial; donde entonces no se describen las funciones o facultades de quien otorgo el poder y no coincide con la denominación enunciado en el documento.

2. No presentación del concepto de violación artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011.

Dentro de la presente acción se discute la legalidad de un acto administrativo a saber decreto 162 de 2014, donde si bien existe un capitulo general a la competencia de quien emitió el acto, folio 17 título acuerdo 026 de 2009, y folio 38 titulo 2. Nulidad por falta de competencia, en la cual acota el argumento iii); los mismos no tienen mayor argumentación o fundamentación de la simple afirmación.

Los restantes argumentos parecen estar encaminados a diferentes tópicos de la reglamentación, recordando que la norma acusada contiene 16 artículos con diferentes tópicos de regulación, los cuales no todos tienen la misma finalidad o conexión de la argumentación de la acción.

Se debe recordar que la exigencia del concepto de violación está fundada en la colaboración de la parte en la administración de justicia como de la imparcialidad del juez dentro del proceso, que implica una sujeción dentro del proceso de discusión legal a los cargos expuestos y conocidos por las partes, y no al arbitrio o conocimiento particular del juez, aspecto desarrollado dentro del principio de la justicia rogada ante el cual la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han dicho:

Sentencia C-197 de 1999:

"Carece de toda racionalidad que presumiéndose la legalidad del acto tenga el juez administrativo que buscar oficiosamente las posibles causas de nulidad de los actos administrativos, más aun cuando dicha búsqueda no solo dispendiosa sino en extrema difícil y a veces imposible de concretar, frente al sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración. Por lo tanto, no resulta irrazonable, desproporcionado ni innecesario que el legislador haya impuesto al demandante la

mencionada obligación, la cual contribuye además a la racional, eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que el contorno de la decisión del juez administrativo aparece enmarcado dentro de la delimitación de la problemática jurídica a considerar en la sentencia, mediante la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación. Podría agregarse, que con el establecimiento de dichos requisitos el legislador desarrollo el deber previsto en el art. 95-7 de la Constitución para que quienes demandan actos administrativos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contribuyan al buen funcionamiento de la administración de justicia."

A su turno, el Consejo de Estado ha tenido oportunidad de desarrollar la materia, sosteniendo que²:

"(...) en la demanda, entre otros requisitos, deben indicarse los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones y señalarse las normas pretendidamente violadas y expresar el concepto de la violación, lo que indica, como reiteradamente ha explicado el Consejo de Estado, que en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad, sino limitado a los hechos u omisiones alegados y a las normas que fueron citadas como violadas y al motivo de la violación."

Lo cual implica que si bien de los cargos se logran identificar algunos tópicos de la inconformidad de la demanda, los mismos deben estar clara, específica y detalladamente enunciados frente a la norma, artículo o palabra específica objeto de la acción dentro del decreto 162 de 2014, pues los cargos están dirigidos a condiciones específicas que dentro del proceso de revisión legal deben estar identificados frente a la norma y no a las condiciones generales de la reglamentación, pues algunos de otros tópicos no tiene relación con los cargos.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad por COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P., contra el decreto 162 de 2014 del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO.DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. NO RECONOCER personería al abogado **GERMAN GOMEZ MANCHOLA**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 241 CPACA o 318-322 CGP

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 FEB 2015.

DEMANDANTE: HERMES IVAN RAMOS BARRETO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0062800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **HERMES IVAN RAMOS BARRETO** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allégar dos (2) portes nacionales Bogotá y uno (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto de la consignación como de los portes se debe allegar el original y dos (2) copias de los mismos, se debe acreditar el cumplimiento de lo anterior en el término de ejecutoria del presente proveído. El incumplimiento de lo anterior da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2015 a las 8:00 a.m.		
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 241 CPACA o 318-322 CGP		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____	_____	
Días inhábiles _____	_____	
_____ Secretaria		



Neiva, 07/6 FFR 2015

DEMANDANTE: JUSUS EDILSON MUÑOZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140062900

CONSIDERACIONES

Inicialmente se precisa que es indispensable allegar copia del traslado de la demanda para notificar a cada una de las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 199 Ley 1437 de 2011), por tanto en el presente caso falta un traslado para adelantar dicho trámite, por lo cual se impondrá la carga a la parte actora para que allegue el mismo en el término legal.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **JESUS EDILSON MUÑOZ SANCHEZ Y OTROS** en contra de la **NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$39.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

- b. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y dos (2) portes locales Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- c. La parte actora deberá aportar uno (1) traslado de la demanda con el fin de adelantar los trámites de notificación a las entidades demandadas e intervinientes en el proceso.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al **Dr. HERNANDO RIVERA CUELLAR** portador de la Tarjeta Profesional No. 92.144 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a fls. 2-5 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2014 a las 8:00 a.m.
Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaria		



Neiva, **16 FEB 2015**

DEMANDANTE: IRMA MARIA GOMEZ CLAROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620140063000

CONSIDERACIONES

Como se evidencia en el poder (fl.1), la parte actora otorga poder a dos abogados, no obstante y atendiendo lo dispuesto en tercer aparte del artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, no puede actuar simultáneamente más de un apoderado, por tanto el despacho solo reconocerá personería a uno de los dos, es decir al primero en el orden de firma de aceptación del poder y presentación de la demanda, sin que con ello se desconozca la facultad del demandante¹ o la de su otro mandatario.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **IRMA MARIA GOMEZ CLAROS** en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

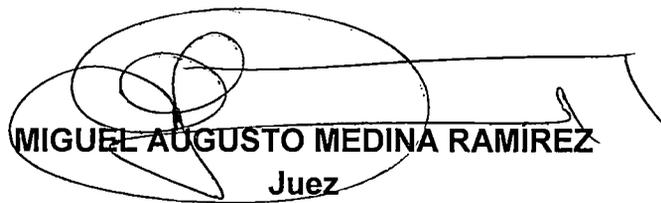
¹ Inciso primero, del Artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

- b. Allegar uno (1) porte nacional Bogotá y dos (2) portes locales Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA** portador de la Tarjeta Profesional No. 207.127 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2014 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: LINO HERNANDEZ RESTREPO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140063100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LINO HERNANDEZ RESTREPO** en contra de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación; los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.
- b. Allegar uno (1) porte nacional Bogotá y dos (2) portes locales Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Se debe allegar original y dos copias tanto de la consignación como de los portes. El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JAIME ARIAS LIZCANO** portador de la Tarjeta Profesional No. 148.313 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



16 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150000100

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto no se aportó copia magnética de la demanda, ello no es causal de inadmisión, recordando a la parte demandante que se le impondrá la carga de su aporte, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por ADRIANA GARRIDO DE SANABRIA en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al el Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

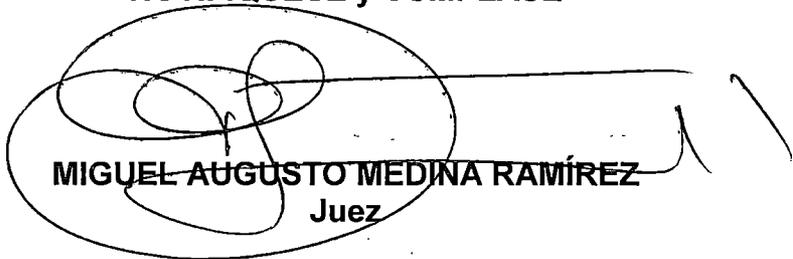
46

c. Aportar copia en medio magnético de la demanda, so pena de declaratoria de desistimiento de la demanda.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **ADRIAN TEJADA LARA** portador de la Tarjeta Profesional N. 166.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>5</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-02</u> - de 2015 a las 8:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ___ de ___ de 2015, el ___ de ___ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ___ No atendió ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
Secretaría	



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: MARIA NEYDA BURBANO VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150000200

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto no se aportó copia magnética de la demanda, ello no es causal de inadmisión, recordando a la parte demandante que se le impondrá la carga de su aporte, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por MARIA NEYDA BURBANO VARGAS en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al el Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

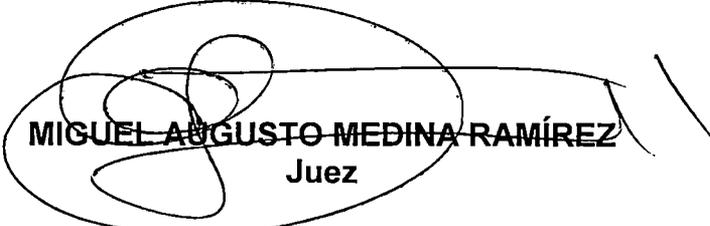
45

- c. Aportar copia en medio magnético de la demanda, so pena de declaratoria de desistimiento de la demanda.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **ADRIAN TEJADA LARA** portador de la Tarjeta Profesional N. 166.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>5</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-02-</u> de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: FABIO MARTIN VARGAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150000300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.



PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por FABIO MARTIN VARGAS en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al el Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar 1 porte locales Neiva para el traslado de la demanda, 2 portes nacionales y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSAN** portador de la Tarjeta Profesional N. 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>5</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-02</u> de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría	



16 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: DOLLY ACHURY PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150000400

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

No aportaron el poder otorgado por los señores JOSE DEIVER GOMEZ VERDUGO, ALBERTO PEÑA OTALORA, ELIZABETH POSADA SANCHEZ, LUZ DARY MOTTA SANTOS, URSULINA PEÑA DE CASTRO MELVA MAZABEL OROZCO, JENIFER MOLANO MEDINA, EDDY LILIANA GARZON PERALTA Y DAYANA MARLEY HORTA MOTTA, quienes fungen como demandantes en el libelo introductorio.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

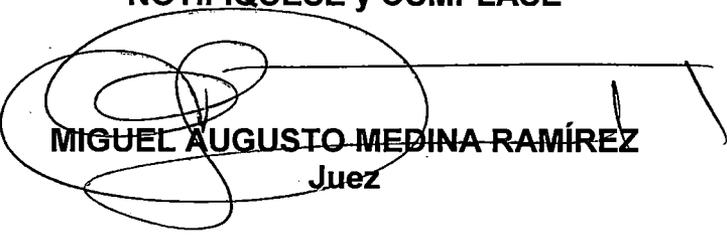
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** con tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 25-59 del expediente, advirtiendo que **NO** se le reconocerá personería para actuar en representación de JOSE DEIVER GOMEZ VERDUGO, ALBERTO PEÑA OTALORA, ELIZABETH POSADA SANCHEZ, LUZ DARY MOTTA SANTOS, URSULINA PEÑA DE CASTRO MELVA MAZABEL OROZCO, JENIFER MOLANO MEDINA, EDDY LILIANA GARZON PERALTA Y DAYANA MARLEY HORTA MOTTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-02-2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: ARJAIL RODRIGUEZ OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150000500

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

No aportaron los poderes otorgados por los señores MELIDA ARMERO PADILLA, ARMANDO FERNANDEZ, NUBIA RAMIREZ ROJAS, GUSTAVO SALAZAR QUINTERO, y MARIA NUNILA TORRES CASTIBLANCO, quienes fungen como demandantes en el libelo introductorio.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

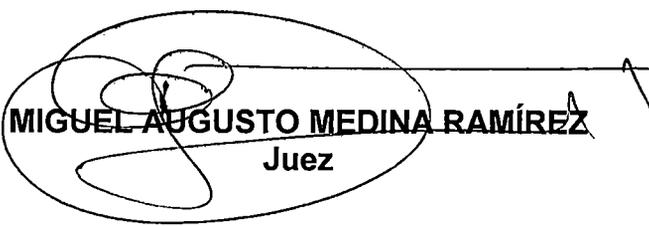
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA con tarjeta profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 28-99 del expediente, advirtiéndolo que NO se le reconocerá personería para actuar en representación de MELIDA ARMERO PADILLA, ARMANDO FERNANDEZ, NUBIA RAMIREZ ROJAS, GUSTAVO SALAZAR QUINTERO, y MARIA NUNILA TORRES CASTIBLANCO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-02-2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 de febrero de 2015

DEMANDANTE: BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS
DEMANDADO: DIAN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUNTARIO
RADICACIÓN: 410013333006 2015 0000800

CONSIDERACIONES

Se presenta al control judicial los actos administrativos que resolvieron en forma negativa las excepciones, emitidos por la entidad DIAN dentro de un proceso de cobro coactivo.

La parte actora aduce como norma habilitadora del control de estos actos el Estatuto Tributario artículo 835 que reza:

"Art. 835. Intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción."

Mientras que la ley 1437 de 2011 artículo 101 define:

"ARTÍCULO 101. CONTROL JURISDICCIONAL. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito."

Para el despacho la regulación de la ley 1437 de 2011 derogo las condiciones de regulación de competencias para el conocimiento del proceso de cobro coactivo establecidas en el estatuto tributario y por tanto solo son admisibles de control los enunciados en la última norma.

De conformidad al escrito de la acción los actos administrativos demandados resolvieron en forma desfavorable las excepciones presentadas por el deudor y por tanto, no es un acto sujeto de control judicial por no encontrarse enlistado en el artículo 101 de la ley 1437 de 2011.

Bajo tales condiciones es procedente el rechazo de la acción como lo establece el artículo 169 numeral 3 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

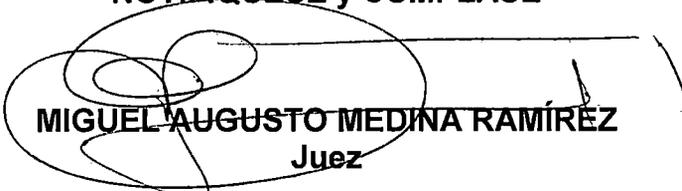
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho presentada por BENJAMIN BARRERO ARCINIEGAS, contra la DIAN.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 FEB 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 241 CPACA o 318-322 CGP

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 FEB 2015

DEMANDANTE: EDELMIRA AVILES CORDOBA Y MARÍA CLAUDIA SAMACA DUSSAN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150001500

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** portador de la Tarjeta Profesional N. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: KEILA LORENA GUZMAN TORRES
DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO - REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150001800

CONSIDERACIONES

Se advierte que no se tendrá como demandante a SNEIDER GUZMAN TORRES, ya que si bien aparece su nombre consignado en el poder visible a folio 1, éste no lo firmó, ni tampoco aparece como demandante en el libelo introductorio, ni como convocante en la conciliación extrajudicial aportada¹.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **MERCEDES TORRES RIVAS, LUIS HERNANDO GUZMAN CUELLAR, ANDREA GUZMAN TORRES y KEILA LORENA GUZMAN TORRES** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$39.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

- b. Allegar tres (3) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS** portador de la Tarjeta Profesional No. 152.594 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a fl 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>5</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-02</u> de 20 <u>15</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 FEB. 2015

DEMANDANTE: DEIMAN CORTES MINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062015000190

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, lo siguiente:

De conformidad con el artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, la competencia por razón del territorio se regula así:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas si bien es cierto allegó los certificados de información laboral del demandante, de los documentos allegados no se demuestra el lugar donde laboró¹, para efectos de verificar la competencia por razón de territorio..."

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios..."

En el sub lite se observa que fue aportada la hoja de servicios del demandante en la que se consigna como su dependencia actual el "Grupo de Caballería No 3 GR. JOSE MARIA CABAL - IPIALES NARIÑO".

Teniendo en cuenta que la última unidad de prestación de servicios del actor corresponde al Departamento de Nariño, el presente asunto se remitirá por competencia en razón del territorio a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Pasto (N) (Reparto).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho frente al conocimiento del presente proceso, conforme lo atrás expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de ésta demanda a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Pasto (N) (Reparto), por competencia territorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-02-2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2014, el _____ de _____ de 2014 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaría



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150002000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que si bien informa la dirección individual del demandante, no menciona la dirección del apoderado, sin embargo se observa que la consignada corresponde a la que usualmente invoca éste último como suya, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JOSE FREDY SERRATO con tarjeta profesional No. 76.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 1 del expediente,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-02-2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaría



16 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARCO ELI MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150002200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor MARCO ELI MARTINEZ RODRIGUEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente regúerese por secretaría a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías a la docente actora.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** con tarjeta profesional No. 91.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 5 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17-02-2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretaría



Neiva, 16 FEB 2015

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GAONA PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150002300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por MARIA EUGENIA GAONA PERDOMO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al el Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

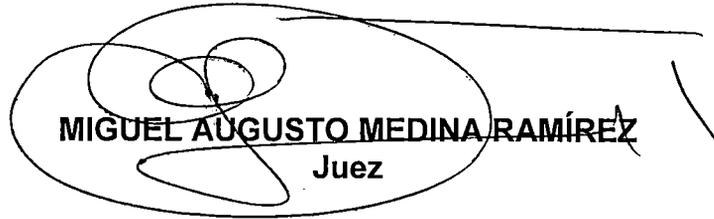
- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar 1 porte local Neiva y 2 portes nacionales Bogotá para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

57

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** portador de la Tarjeta Profesional N. 178.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a folios 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>5</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>17-02</u> de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	